



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de diciembre de 2018
C-094-18

Licenciado

Carlos French

Sub-Director Ejecutivo

Instituto de Acueductos y

Alcantarillados Nacionales

E. S. D.

Ref. Continuidad laboral de servidores públicos nombrados en forma transitoria.

Señor Sub-Director:

Tengo a bien dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a la Nota N°2628-18D, de 24 de agosto de 2018, recibida en esta Procuraduría el 3 de septiembre próximo pasado, mediante la cual nos informa que el “Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales está próximo a la implementación de su Escala Salarial”, y a continuación nos formula dos interrogantes:

1. Si el servidor público con nombramiento transitorio/eventual que ocupa cargo en programas o actividades de duración definida, y que al finalizar su contrato, se le contrata nuevamente bajo la misma condición (personal transitorio/eventual) se le considera personal con continuidad laboral, antigüedad, para los efectos de tener derecho al aumento salarial como reconocimiento por los años de servicios.
2. Qué fecha es la que se debe tomar en cuenta para contabilizar los años de antigüedad del personal que tenía la condición de transitorio/eventual, y luego es nombrado en forma permanente, si desde que ingresó bajo la citada condición o cuando se le nombró en forma permanente.

Sobre el particular, considero pertinente indicar que la señora Carina Domínguez, Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, a través de la Nota N°635-18-D.E de 10 de julio de 2018, le consultó al licenciado Euribiades Cano B., Director de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, preguntas similares a las que se les formulan a esta Procuraduría de la Administración, este funcionario, citando el artículo 263 de las Normas de Generales de Administración Presupuestaria y el artículo 307 de la Constitución Política, respondió la consulta, diciendo en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a estas disposiciones, consideramos que estos funcionarios no tienen derecho a beneficios económicos igual al personal de status permanente con cargo al objeto de gasto Sueldo Fijo.

Aquel personal con cargo a la Estructura Transitoria que pasa a Sueldo Fijo, la antigüedad rige a partir de la toma de posesión con cargo a la Estructura de Sueldo Fijo, como lo indica el artículo 260 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria...”.

Cabe mencionar que para la fecha en que se le hizo la consulta al Director de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas, ya la Junta Directiva del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, había emitido la Resolución 092-2018, de 14 de junio de 2018, mediante la cual se aprobó realizarles a los servidores públicos de la entidad, **ajustes bianuales** para equiparar los salarios a la Tabla de Compensación, y **ajuste por antigüedad** a los servidores públicos contratados en forma permanente, ambos, tomando como referencia la fecha de ingreso.

El **ajuste por antigüedad** a la que se refiere la resolución en comento, no tiene que ver nada con la **prima de antigüedad** que, para los trabajadores del sector público, estaba regulada en el artículo 1 de la Ley 39 de 11 de junio de 2013, modificado por la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, y rescatada ahora en la Ley 23 de 12 de mayo de 2017, que le introdujo el artículo 137-B al Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que regula la Carrera Administrativa.

Según lo explica la parte motiva de la resolución, el **ajuste por antigüedad** se le concede a todos los servidores públicos del IDAAN, **nombrados con estatus de permanente**, contratados desde el 22 de junio de 2015 o antes, que será pagado en forma retroactivo, a partir del 1 de febrero de 2018, de manera que tienen derecho a que se les reconozca el ajuste por antigüedad a los servidores públicos que: a) al momento en que se realice el pago, estén laborando para el IDAAN, con **el estatus de permanente**; y b) hayan ingresado a la institución, el 22 de junio de 2015 o antes, independientemente si ingresaron con el estatus de permanente o transitorio/eventual.

La **prima de antigüedad**, de que trata el artículo 137-B del Texto Único de la Ley 9 de 1994, se les reconoce a **todos los servidores públicos**, ya sean permanentes, transitorios, contingentes, o de Carrera Administrativa, y el pago sólo se realiza, al finalizar la relación laboral, cualquiera sea la causa.

Como se puede apreciar, la Resolución 092-2018, antes citada, emitida por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, regula lo atinente al **ajuste salarial bienal** y el **ajuste por antigüedad**, y en ambos casos, establece con claridad que son beneficiarios de esos ajustes, los servidores públicos de la institución, **nombrados con**

carácter permanente, dependiendo de la fecha de ingreso, excluyendo expresamente a los funcionarios eventuales.

En vista que en la referida Resolución 092-2018 especifica que sólo los servidores públicos con estatus de permanentes son los que tienen derecho a los ajustes salariales establecidas en la misma, y que esa resolución está revestida de la presunción de legalidad, y por tanto, debe ser acatada mientras no sea modificada, revocada o declarada ilegal por las autoridades correspondientes, esta Procuraduría de la Administración considera que no tiene sentido pronunciarse en torno a un acto administrativo que establece los requisitos para que los servidores públicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se les reconozcan los ajustes salariales establecidas en la resolución en comento.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac